

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 1º de Julio de 1910.

NUMERO 1162

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Casa particular: Calle 3ª Casa particular: Calle 6ª número 55.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan asignaciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 4.50
Por seis meses..... " 2.25
Por tres meses..... " 1.00
El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de pago.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 13 de 1899 sobre reformas civiles y judiciales a B 4.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.35 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Incultadas a B 1.60 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República

JUAN J. MENDOZA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 15 Oeste, N° 175.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 45 de 27 de Junio de 1910. 327

Resolución número 7 de 27 de Junio de 1910. 327

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 8 de 10 de Junio de 1910. 327

Resolución número 7 de 19 de Junio de 1910. 327

Resolución número 720 de 15 de Junio de 1910. 327

Resolución número 721 de 15 de Junio de 1910. 327

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Carta de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la República al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 10 de 1910. de 27 de Junio. por el cual se aumentan algunos sueldos del Departamento de Instrucción Pública. 329

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 300.324 y 300.325. 329

Tribunal de Cometas.

Segunda Plaza.

Salas de Audiencia y Consulta.

Auto número 15 de 9 de Junio de 1910. 329

Auto número 16 de 9 de Junio de 1910. 329

Auto número 17 de 9 de Junio de 1910. 329

Provincia de Colón.

Juveniles de Circuito.

Acta de la visita pastoral al día 7 de Junio de 1910 por el Excmo. señor Presbítero de la Parroquia de San Juan del Juzgado 1.º del Circuito. 329

Distrito Municipal de Portobelo.

Sentencias de 19 y 20 instancias dictadas por el Excmo. señor Jefe de la Sala de lo Civil del Juzgado Municipal de Portobelo. 329

Distrito Municipal de Colón.

Sentencias de 19 y 20 instancias dictadas por el Excmo. señor Jefe de la Sala de lo Civil del Juzgado Municipal de Colón. 329

Provincia de Los Santos.

Administración provincial de Hacienda.

Acta de la visita pastoral por el Excmo. señor Jefe de la Sala de lo Civil del Juzgado Municipal de Hacienda, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 1910. 329

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 45. Panamá, 20 Junio de 1910.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Concederse al señor Pastor Jiménez la licencia que solicita para separarse por el término de sesenta días corridos, a partir del 20 de los corrientes, en el puesto de Oficial Fiscal, para atender a asuntos de su familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 7. Panamá, 27 de Junio de 1910.

Vista la solicitud dirigida a este Despacho por el Teniente-Jefe de la Sección de Policía de Chiriquí, señor Armando Ferrás P., para separarse de las funciones a su cargo por el término de diez (10) días,

SE RESUELVE:

Concederse al señor Armando Ferrás P., la licencia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 8. Panamá, 10 de Junio de 1910.

Considerando que S. R. el Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, en oficio de 24 de Mayo último solicita su reconocimiento al señor Daniel Rojas P., con el carácter de Cónsul de esa Nación, en Colón, Sección de esta República, y examinados que han sido las respectivas Letras Patentes adjuntas al precitado oficio, las cuales a la letra dicen así:

«El Presidente de la República de Costa Rica,

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los costarricenses que haya un Cónsul en Colón que resida en dicho lugar.

Por tanto, y teniendo confianza en los conocimientos, celo y probidad del señor Don Daniel Rojas P., ha resuelto en nombrarlo, como por las presentes le nombro, para que sirva y ejerza dicho empleo, con arreglo a las leyes y el Derecho Internacional. Ordena asimismo a los costarricenses la atención y obediencia y recurran a su ayuda en caso de necesidad y cumplan con la obligación de pagar los derechos que los costarricenses le ruega al Gobierno de Panamá que le comunique y haga reconocer por tal Cónsul y le permita ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y ayuda que necesitare, y ofrece, a nombre de la República, la reciprocidad en iguales circunstancias.

Dada en el Palacio Nacional de San José, a 28 de Mayo de 1910.

(L. S.)

RICARDO JIMÉNEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Manuel Cuervo (presado).

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Daniel Rojas P., con el carácter de Cónsul de la R.

pública de Costa Rica en Colón y expidiase á su favor el correspondiente *acreditar* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 8. Panamá, 18 de Junio de 1910.

Visto el oficio de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua en esta Capital, en el cual solicita se reconozca al señor Eudaldo Bastar, como Cónsul de esa Nación en Colón y vistas las Letras Patentes que á la tierra dicen así:

«El Presidente de la República de Nicaragua,

A todos los que las presentes vieren.

SABED:

Que teniendo plena confianza en las aptitudes é integridad del señor Eudaldo Bastar, le he nombrado Cónsul de esta República en Colón, (Panamá) y le autorizo para que ejerza las funciones que le corresponden, y goce de los derechos y prerrogativas propios de su cargo.

Por tanto:

Ordeno y mando á las autoridades y ciudadanos de la República, obedezcan y consideren como tal Cónsul al señor Eudaldo Bastar y apliquen al Gobierno de la República de Panamá, se sirva reconocer con tal carácter, ofreciéndole la reciprocidad.

Dadas en el Palacio Nacional de Managua, firmadas en mi mano, selladas con el Gran Sello de la República y referendadas por el señor Ministro General, á los veintiséis días del mes de Mayo del noventa y cinco.

JOSÉ MADRIZ.

[L. S.]

F. BACER.

SE RESUELVE:

Reconocer, como al efecto se reconoce, al señor Eudaldo Bastar con el carácter de Cónsul de la República de Nicaragua en Colón y expidiase á su favor el correspondiente *acreditar* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 793. Panamá, Junio 18 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Fermín León en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Mayo próximo pasado, que el señor Fermín León ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídiase al señor Fermín León,

CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 794

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 794. Panamá, Junio 18 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel J. Gutiérrez en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santiago (Veraguas) con fecha 14 de Octubre del año de 1908, que el señor Manuel J. Gutiérrez ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídiase al señor Manuel J. Gutiérrez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE GABINETE.

RICARDO JIMENEZ

Presidente de la República de Costa Rica,

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República, durante el período constitucional de 1910 á 1914, he tomado hoy la posesión de mi cargo. Nada será para mí tan grato en el desempeño de la Primera Magistratura de la Nación, como fortalecer y estrechar los vínculos de paz y amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Para lograr este fin, objeto de mis mayores anhelos, abrigo la esperanza de que Vuestra Excelencia tendrá á bien prestarme su valioso concurso. Aprovecho esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia el testimonio del muy alto aprecio y sincera amistad con que soy

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

RICARDO JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MANUEL CASTRO QUESADA.

En la Casa Presidencial.

San José, á 3 de Mayo de 1910.

CARTA DE GABINETE.

CARLOS A. MENDOZA

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A su Excelencia

RICARDO JIMENEZ,

Presidente de la República de Costa Rica.

GRANDE Y LEAL AMIGO:

He tenido la honra de recibir la atenta Carta Autógrafa de S. E. en la cual me comunica que llamado por el voto de sus conciudadanos, se hizo cargo de la Primera Magistratura de la Nación.

Me es sumamente grato felicitar á S. E. por la merecida distinción, y asegurarle que contribuiré con S. E. á cultivar ampliamente, las cordiales relaciones de amistad existentes entre nuestros Estados y sus Gobiernos.

Sírvome de esta ocasión para presentar á S. E. el testimonio del más alto aprecio del Pueblo y Gobierno panameños por el Pueblo y Gobierno costarricense, y los votos muy sinceros que hago por la ventura personal de S. E.

Grande y Leal Amigo,

CARLOS A. MENDOZA.

Refrendada,

S. LEWIS.

Palacio Presidencial

Panamá, 18 de Junio de 1910.

CARTA DE GABINETE.

(Traducción).

MUY QUERIDO Y GRAN AMIGO:

Cumplo un peccoso deber anunciando á V. E. la muerte de mi muy amado hijo, Sr. Mayestad el Rey Leopoldo II, fallecido el 17 de este mes, después de una corta enfermedad.

Este doloroso acontecimiento hiere cruelmente á la Familia Real y derrama el duelo sobre la Nación entera privada de su Soberano que había presidido sus destinos durante un reinado de 42 años. Llamado por el orden de sucesión al Trono de Bélgica, después de haber prestado el juramento constitucional, he asumido la dirección del Estado y me apresuro á participarlo á V. E. Los lazos de buena inteligencia existentes entre Bélgica y la República de Panamá no me permiten dudar que V. E. se asociará á mi dolor.

Ruego á V. E. recibir la expresión de los votos que hago por la prosperidad de la República de Panamá, así como la seguridad de la alta consideración y de la invariable adhesión con las cuales soy

Muy querido y Gran Amigo;

Vuestro sincero amigo,

ALBERT.

J. DAVIDSON.

Bruselas, 30 de Diciembre de 1909.

CARTA DE GABINETE.

CARLOS A. MENDOZA

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A su Majestad

ALBERTO I.

Rey de los Belgas.

Con el más profundo sentimiento me he enterado por la atenta Carta Autógrafa de V. M. reata del fallecimiento de su Augusto hijo Sr. M. Leopoldo II, suceso que ha sumergido en profundo é intenso dolor á la Familia Real y al Pueblo Belga, como de que mientras ha ocupado S. M. el Trono Belga por orden de sucesión.

Cumplo con el deber de significar á V. M. interpretando los sentimientos del Gobierno y Pueblo panameños—el sincero é intenso dolor que por el mismo motivo portan sensible é irremediablemente.

A la vez me es altamente grato fa-

licitar á V. M. por la exaltación al Trono, y asegurarle que mis más fervientes deseos son ampliar y consolidar las cordiales relaciones de amistad existentes entre nuestros países y Gobiernos.

Con las sinceras expresiones de mi más profunda estimación me es sumamente placentero repetirme de V. M.

Grande y Leal amigo,

CARLOS A. MENDOZA.

Refrendada.

S. LEWIS.

Palacio Presidencial.

Panamá, 20 de Junio de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 56 DE 1910,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se nombra Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Juan Navarro D., del puesto de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, nombro en su reemplazo al señor Manuel Ramírez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACERVO.

DECRETO NUMERO 57 DE 1910,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se nombra Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por promoción hecha en el señor Manuel Ramírez M., actual Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, nombro en su reemplazo al señor Gerardo Abraham C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACERVO.

RESOLUCION NUMERO 652

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 652.—Panamá, Junio 18 de 1910.

Los señores Isaac Derodon & Bros dicen en el anterior memorial que en una partida de veintinueve (29) latas de picadura francesa que recibieron por vapor «Seyewald» faltaron cincuenta y seis (56) paquetes de cincuenta (50) gramos cada uno, y pidan, por tanto, se les devuelvan los derechos respectivos.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, jefe del Res-

guardo Nacional, comprobante de la verdad de lo dicho por los peticionarios.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, les devuelva a los señores Isaac Brandon & Bros. la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre los cincuenta y seis (56) paquetes de picaúta en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 633.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 633.—Panamá, Junio 13 de 1910.

En el precedente memorial manifiestan los señores Isaac Brandon & Bros., que en unas partidas de vinos y licores, llegadas a su consignación, se encontraron las siguientes marcas:

En 200 cajas de Vino Oporto Ex «Clyde» 21 botellas.

En 40 cajas de Whisky Ex «Clyde» 12 botellas.

En 360 cajas de Vino Oporto Ex «Orubas» 6 botellas.

En 200 cajas de Hennessy Ex «Gundaloupe» 22 botellas.

Y piden se les devuelvan los derechos respectivos.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en que constata la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que les devuelva a los señores Isaac Brandon & Bros. la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre las botellas que arriba se especifican, mediante las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 641.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 641.—Panamá, Junio 20 de 1910.

El señor Pablo Boza, Director de la «Orquesta Nacional», manifiesta en el precedente escrito que, por vapor «Perou» han llegado a su consignación tres (3) encomiendas postales que contienen instrumentos y artículos musicales destinados al estudio de los socios aprendices de la Corporación que preside, los cuales siendo, como son, para el objeto indicado, cual es la instrucción de un arte, pide se le permita la introducción libre de derechos.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que en esta una ins-

tación subvencionada por el Gobierno,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada. Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 642.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 642.—Panamá, Junio 20 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se exoneran del pago del Impuesto Comercial seis (6) barriles de silicato de soda y dos (2) sacos de talco, llegados a la consignación del señor Pablo Orillac por vapor «Alliance», procedente de New York, para la elaboración de jabones en la fábrica que tiene establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 643.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 643.—Panamá, Junio 20 de 1910.

Visto el anterior memorial del señor Milton Sasso, agente comisionista, en el que solicita se exoneren del pago del impuesto de introducción diez (10) barriles de silicato de soda y cinco muelles de soda cáustica que han llegado a su consignación por vapor «Alliance», procedente de New York, para la elaboración de jabones en la fábrica que tiene establecida en esta ciudad de David (Provincia de Chiriquí) el señor R. A. Barrazá y

teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada. Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 647.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 647.—Panamá, Junio 22 de 1910.

Vista la anterior comunicación de Su Excelencia el señor R. S. Reynolds, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en la que solicita se exoneren del pago del impuesto de introducción una (1) caja que contiene alambre para la «Central & South American Tele-

graph C.» con un valor de B. 4.95 llegada en el vapor «Santa Marta», procedente de New York.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 650.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 650.—Panamá, Junio 23 de 1910.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», solicita en el anterior memorial se exoneren del pago del Impuesto Comercial cuarenta y cuatro (44) bultos venidos en el vapor «Orontas», procedente de New York, los cuales declara bajo faramento, que contienen materiales destinados a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá.

Vista la factura consular, se observa que entre los mencionados bultos figuran los enumerados 63470, que contienen alambre para teléfono, los cuales gozan también de esa gracia, pero no así para los marcados con los números 601 y 603, que contienen libros en blanco y papel para escribir, por no estar comprendidos en las exenciones acordadas a dicha Empresa; y

teniendo en cuenta que por contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el del alumbrado público de esta Capital son empresas de utilidad pública,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial solamente a los bultos distinguidos con los números 648, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661 y 662.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 10 DE 1910.

[DE 24 DE JUNIO]

por el cual se aumentan algunos sueldos en el Departamento de Instrucción Pública.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Junio actual el sueldo del Secretario del Instituto Nacional será de ciennoventa balboas [B 150.00] mensuales.

Art. 2.º Desde el 1.º de Junio próximo quedarán también aumentados los sueldos de los empleados siguientes:

El de los Inspectores del Instituto Nacional a setenta y cinco balboas [B 75.00] mensuales;

El de la Inspectora General de la

Escuela Normal de Institutoras a setenta balboas [B 60.00] mensuales;

El del Subdirector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios a cien balboas [B 100.00] mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

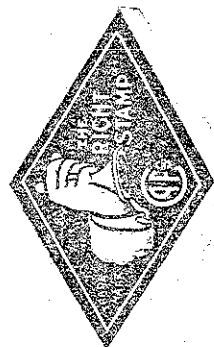
de registro de la marca de fábrica.

Número 300.504.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Uds. se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro e inscripción de la marca de fábrica anteriormente determinada, la cual es de propiedad exclusiva de la casa de comercio que gira bajo la razón social de DEAN, FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, (Inglaterra), y ha sido adoptada y es usada por esta casa para distinguir substancias que se usan como alimento por esta casa para distinguir substancias que sirven para alimento, substancias que la mencionada casa confecciona.

La marca de fábrica consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante, con una blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo; en el centro de éste se observa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello como en el acto de



estampar; precisamente debajo del sello están impresas las letras «P. F. & C.», iniciales de la casa anteriormente mencionada, dispuestas en forma capicuada, y a través de la letra final «C» las letras «LTD» abreviatura de la palabra inglesa «Limited».

Al lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «The Right Stamp», término derivado de la marca de fábrica, y al lado izquierdo del mismo, las palabras «Trade Mark». La casa propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados;

Certificado en que consta que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales;

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Tres facsimiles de la marca de fábrica; y
Un clisé.

Panamá, Junio 13 de 1910.

JULIO ARIAS.

República de Panamá—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, Junio 20 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

(2 vs. 1)

J. E. LEPEVRE.

Tribunal de Cuentas

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 18 DE 1910.

(DE 9 DE JUNIO).

por el cual se reforma el Auto número 30 de 1909 (de 22 de Junio), dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en el examen de la cuenta de

la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, relativa a los veintidós días corridos del 8 al 30 de Noviembre de 1908, a cuyo auto apela el responsable Sr. Pacifico Meléndez P.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

(Contador ponente:

R. G. DE PAREDES).

Vistos:

Por Autos números 22 y 30 de 1909, de 27 de Mayo y 22 de Junio, respectivamente, dictados por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, fue conocida la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente a veintidós días corridos del 8 al 30 de Noviembre de 1908.

En memoria fechada el día de Julio de 1909, el Administrador señor Pacifico Meléndez P., mejora la apelación interpuesta al Auto número 30, para ante esta Sala de Apelación, en el acto de la notificación, que le fue hecha el día de Julio del mismo año.

Alega el señor Meléndez P., que no es él el responsable del reembolso que se hizo de los quince bultos de tabaco (debe leerse 12 en lugar de 15) del señor Kong Tai, puesto que no fue el quien autorizó la reexportación, cuya Resolución expedida por el anterior estaba ejecutoriada, el día que se extendió la correspondiente guía, y pide a esta Sala se declare en su favor, al declarar en ella estos razonamientos y los que añade al hacer los descargos y las glosas correspondientes al Auto número 22 de 9 de Mayo de 1909, relacionado con este mismo asunto del tabaco.

Continúa diciendo el señor Meléndez P., que no obstante a su creación, está obligado a responder por la diferencia que se dice dejada de cobrar de una mercancía que no se ha consumido, usado ni vendido en el país según lo quiere el artículo 39 de la Ley 38 de 1907, y que, por consiguiente no ha causado el derecho de que trata la última disposición, le he exigido al señor Kong Tai, que presente cuanto antes a la Administración Provincial de Hacienda, el mismo la toma-guía que acredite que los quince (15) bultos de dicho tabaco llegaron al lugar de sus destinos.

Más tarde, con oficio de fecha 16 de Septiembre de 1909, remite el señor Administrador las tomas-guías del tabaco reexportado el día 15 de Noviembre de 1908, y copia de la Resolución número 604 de 2 de Agosto último, dictada por el señor Secretario de Hacienda y Fomento, con motivo de una comanda hecha a su Despacho relacionada con el reembolso de los quince bultos de tabaco del referido señor Kong Tai.

Por todo lo expuesto queda probado que el señor Pacifico Meléndez P., no fue responsable, en realidad, de la operación efectuada con motivo del reembolso de los veintidós bultos de tabaco (y no quince como tantas veces se ha dicho), y que aunque todo se hizo contraviniendo disposiciones legales, nada ha sufrido los intereses del Fisco, pues hay constancia plena de que los mencionados bultos de tabaco llegaron al puerto de New York, de donde habían salido, como se comprueba con las correspondientes tomas-guías expedidas por las autoridades competentes y autenticadas las firmas por el señor Ocasal General de la República en la ciudad de New York.

Es cuanto al reparo hecho a la Liquidación número 1296, por 35 cajas de agua mineral, queda en toda su fuerza y vigor. De esas 35 cajas resultó que según la factura consignar solo 10 cajas eran de agua mineral y las 25 restantes de cerveza de Ginebra (Ginger Ale). Confirman este hecho la misma etiqueta que viene adherida a las botellas y dice:

"SWIRTS ROGER GINGER ALE", y la muestra del líquido que se envió a este Tribunal, que probada y cambiada por personas conocedoras, declararon que era cerveza de ginebra y no agua mineral.

Queda también en fuerza y vigor el reparo relativo a la Liquidación número 1296, por tres cajas de Ginger Ale en vez de agua mineral, como se liquidó.

En consecuencia la Sala,

RESUELVE:

Reformar el auto apelado en este sentido.

Exímese al señor Pacifico Meléndez P., actual Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, del cargo de los derechos de importación de veintidós bultos de tabaco reexportados a New York por el señor Kong Tai, y se libre a cargo el quito del mismo señor Meléndez P., la suma de \$ 17.05, por diferencia cobrada de menos al liquidar las 35 cajas de Ginger Ale de la Liquidación número 1296, y las tres cajas de Ginger Ale de la Liquidación número 1294 y libérese un término de diez días para que se comparenda desde la notificación de esta providencia, para efectuar el pago avanzado a este Tribunal el comprobante respectivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO RABO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1910.

(DE 9 DE JUNIO).

por el que se feneceen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de La Mesa, responsable el señor Manuel S. Escudero, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre de 1908.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

El Sr. Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, por Auto número 15 de fecha 15 de Mayo del corriente año, declaró definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de La Mesa, a cargo del señor Manuel S. Escudero, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre de 1908.

Consultado como ha sido dicho auto con esta Sala, lo ha encontrado exacto y correcto y no habiendo nada que observar en él,

RESUELVE:

Confirmar, como confirmó, en todas sus partes, lo ha encontrado declarando definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se hace mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vice-presidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDOZA.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 20 DE 1910.

(DE 9 DE JUNIO).

de fenecimiento definitivo de las cuentas de la Tesorería Municipal de La Mesa. Responsable el señor José Muñoz, relativas a los meses de Marzo, a Septiembre de 1908.

República de Panamá Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de La Mesa, relativas a los meses de Marzo a Septiembre de 1908, de las que es responsable el señor José Muñoz fueron examinadas y aprobadas definitivamente por Auto de fecha 31 de Mayo del corriente año, número 19, dictado por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal quien lo ha pasado en consulta a esta Sala.

Estudiado como ha sido el expresado auto y hallado arreglado y conforme la Sala,

RESUELVE:

Confirmar, como lo confirmó, en todas sus partes, declarando en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se menciona.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vice-presidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDOZA.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Juzgados del Circuito

ACTA

de visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

En la ciudad de Colón, a las tres y media de la tarde del día siete de Junio de mil novecientos diez, se presentó a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, el Excmo. señor Gobernador de la Provincia, acompañado del señor Secretario de Gobierno y Justicia, con el objeto de pasarle visita, y al efecto encontrado con el jefe de ella y demás empleados y señores se procedió al acto de la siguiente manera:

El señor Juez puso de manifiesto el libro de movimiento de los papeles que corren en el Despacho, y examinado se observó que en la última visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Abril de este año, quedaron pendientes para el mes de Mayo siguientes..... 133

Entraron en el curso del mes citado.....	33
Suman.....	166
Salieron en el mismo mes.....	3

Han quedado pendientes para Junio.....	163
--	-----

Los cuales se reparten así:	
En la Corte Suprema de Justicia.....	24
En curso.....	63
Paralizados por falta de papel.....	31
Paralizados por falta de gestión.....	17
Para la notificación de autos.....	5
En comisión.....	4
Paralizados por falta de presentación de fianzas de costas.....	6
Al Despacho del Juez.....	4
Suma iguales.....	160 160

Los trabajos verificados en el mes de Mayo han sido los siguientes:

Sentencias de 1ª instancia.....	4
Sentencias de 2ª instancia.....	2
Autos interlocutorios de 1ª instancia.....	12
Autos interlocutorios de 2ª instancia.....	2
Autos de sustanciación.....	17
Notificaciones.....	26
Edictos.....	15
Declaraciones recibidas.....	15
Poderes coplados.....	7
Absolución de posiciones.....	1
Botas de comparendo.....	41
Ratones librados.....	2

"Parágrafo. De las resoluciones penales que dicte el Oficial Humanitario, podrá apelarse para ante el Gobernador, si la pena impuesta no es la de cárcel, de multa o de trabajos, y para ante el Alcalde si la pena impuesta no es la de multa o de trabajos y los fallos de esos empleados serán definitivos.

"Art. 5º. Cuando un individuo a quien se haya impuesto una multa por el Oficial Humanitario, en virtud de contravención pública, no la pague dentro del término que se le haya fijado, el Tesorero lo avisará así al Oficial Humanitario, para que éste ordene que se convierta en arresto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes en la materia. En este caso, el Oficial Humanitario dará aviso al Jefe de Policía del lugar, para la detención del individuo a quien se haya convertido la multa en arresto.

"Parágrafo. En los Distritos en que se cometan las faltas apuntadas y no se encuentre presente el Oficial Humanitario, los Alcaldes procurarán por sí o por denuncia de los Perseveradores Municipales o de cualquier ciudadano, castigar a los infractores conforme a las disposiciones citadas y las multas que imponga legaran al Tesoro Municipal respectivo, como lo prescribe el artículo 17 de la Ley 92 de 1910, observándose por analogía las formalidades establecidas en los artículos 14 y 5º del presente Decreto.

"Art. 2º. El Oficial Humanitario dará cuenta diariamente de todas las providencias que dicte el Gobernador de la Provincia y llevará conocimiento de las arrestos y multas que imponga como resultado de las fechas en que se cumplieron las penas.

"Art. 3º. El período de duración de este copiado será de un año, contándose desde el primero de Enero.

"Parágrafo. (Transitorio). En el término de dos meses el Oficial Humanitario dará cuenta de la ejecución de la Ley y podrá girar al presente Acuerdo y tramitar así el Diccionario.

"Art. 8º. El Oficial Humanitario devengará un sueldo mensual de cien balboas (\$5. 100.00).

"Art. 9º. Vótase hasta la suma de Bs. 1.100.00 para atender a este cargo en el presente año.

"Art. 10. Esta suma se imputará al Departamento de Beneficencia Civil. Artículo del Presupuesto de Gastos.

"Cada en Colon, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos diez.

"El Presidente del Concejo,

ASHBY E. BETHANCOUR.

El Secretario,

A. Villasmil B.

"Alcalde Municipal del Distrito—Colón, Enero 24 de 1910.

Aprobado.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRÉS.

El Secretario,

Abogado C. Macía.

Por las razones expuestas la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en des acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, REVOKA la sentencia apelada, y declara nulo, sin ningún valor ni efecto el Acuerdo que queda copiado.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

FERNANDO GUARDIA—ARISTIDES ARJONA—F. V. DELA ESPERILLA—JUAN LOMBARDI—J. B. SANCHEZ G.—B. QUINTERO G.—SIO.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Administración Provincial de Hacienda.

En la ciudad de Los Santos, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez, el señor Gobernador y su Oficial primero se trasladaron a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Marzo y Abril del presente año. Estaban presentes el señor Manuel García E., Administrador Provincial de Hacienda, y demás empleados subalternos, se dio principio al acto de la manera siguiente:

Se trajeron a la vista del señor Gobernador los libros de Caja y cuentas corrientes, más los documentos que constituyen las cuentas correspondientes a los meses de Marzo y Abril y dieron el resultado siguiente.

MARZO.

Activo.	
Saldo que viene de Febrero.	B. 3,959.185
Remesa de la Tesorería General.	4,000.000
Producción de licores.	2,083.840
Degüello de ganado mayor.	501.550
“ de “ menor.	335.920
Venta al por menor de licores.	446.000
Impuesto sobre inmuebles y semovientes.	287.720
Especies venales.	234.400
Renta de Telégrafos.	173.300
Tarimas indultadas.	32.750
Pasivo.	B. 12,038.475

Vienen.	B. 12,038.475
Derecho de Registro.	20.800
Ingresos varios.	12.450
Total.	B. 12,051.725

Pasivo.

Departamento de Gobierno.	B. 3,424.200
“ de Justicia.	952.050
“ de Hacienda.	913.460
“ de Instrucción Pública.	2,943.000
“ de Fomento.	947.850
Saldo para Abril.	3,901.165

ABRIL.

Activo.

Saldo que viene de Marzo.	B. 3,901.165
Remesa de la Tesorería General.	1,000.000
Producción de licores.	2,083.840
“ de degüello de ganado mayor.	501.550
“ de “ “ menor.	335.920
Especies venales.	273.500
Venta de licores al por menor.	231.500
Renta de Telégrafos.	88.050
Impuesto sobre inmuebles y semovientes.	67.900
Derecho de Registro.	40.300
Anejudicaciones transitorias.	25.000
Encomiendas Postales.	600
Ingresos varios.	16.825

Total. B. 11,605.650

Pasivo.

Departamento de Gobierno.	B. 3,247.539
“ de Justicia.	915.700
“ de Hacienda.	932.865
“ de Instrucción Pública.	2,226.500
“ de Fomento.	546.675
Remesas.	5.000
Saldo en Caja para Mayo.	3,381.183
Suma igual al activo.	B. 11,605.650

Examinados por el señor Gobernador los extractos de cuentas sacados del libro respectivo, correspondientes a los meses de que se trata en la diligencia para constancia. Así terminó esta acta firmándose esta

El Gobernador,

El Administrador de Hacienda,

MAURICIO CORREA.

M. GARCÍA E.

Aristides Picota,

Oficial Primero.

Tipografía Moderna—Panama.